CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P Y JAVIER ROSERO ROSERO	
FECHA:	Septiembre, 03 de 2026
CONTRATANTE:	EMPOOBANDO E.S.P.
NIT:	800.140.132-6
REPRESENTANTE LEGAL:	RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS
IDENTIFICACIÓN:	C. de C. No. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño).
CONTRATISTA:	JAVIER ROSERO ROSERO
CC Y/O NIT.	C.C No.12.981.032 expedida en Pasto, Nariño
R.L.	N/A
IDENTIFICACION	N/A
CDP:	260842
DIRECCIÓN:	DIRECCIÓN: CL 18 27 84 OF 201 – Pasto TELEFONO: 3136162943 CORREO ELECTRÓNICO: jrimpo@yahoo.com

Entre los suscritos, a saber: RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Ipiales (N), identificada con C.C. No. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño), obrando como representante legal, en su condición de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P. Empresa Oficial y de Servicios Públicos de orden Municipal y descentralizada, con NIT No. 800.140.132-6, con patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para los efectos del presente contrato se denominará EMPOOBANDO E.S.P. qué obrará como CONTRATANTE por una parte, y por otra, JAVIER ROSERO ROSERO, identificado con la C.C. No. 12.981.032 expedida en Pasto, Nariño, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Suministro de cloro granulado, bajo la modalidad de monto agotable, para el tratamiento y desinfección del agua en la planta de tratamiento de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia De Obando – EMPOOBANDO E.S.P., con el fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano, contribuir al cumplimiento de los parámetros de calidad exigidos por la normatividad vigente y asegurar la continuidad del servicio en condiciones adecuadas de salubridad.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
12141901	MATERIAS PRIMAS	MATERIAL QUÍMICO, INCLUYENDO BIOQUÍMICOS Y MATERIALES DE GAS	ELEMENTOS Y GASES	NO METALES Y GASES ELEMENTALES Y PUROS	CLORO

Especificaciones técnicas:

PRODUCTO	DENOMINACION	CANTIDAD
HIPOCLORITO DE CALCIO AL 70%	CANECA DE 40 KG	74 CANECAS

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se determina en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MDA/CTE ($ 49.580.000). IVA INCLUIDO, el cual se define para efectos fiscales y se entenderá por monto agotable, pues el valor del contrato será el resultado del cumplimiento en el objeto contratado, conforme a las

evidencias de ejecución allegadas para el pago, previa certificación de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato, entrega de factura o documento equivalente, acta de ingreso a almacén, acreditación de pago al sistema de seguridad social.

El porcentaje ofertado deberá incluir todos los costos relacionados con la legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y perdidas. El oferente deberá calcular todas estas variables y por lo tanto EMPOOBANDO E.S.P. no será responsable por reclamaciones.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EMPOOBANDO E.S.P. realizará pagos parciales al CONTRATISTA, de acuerdo con las cantidades de hipoclorito de calcio al 70% efectivamente solicitadas, suministradas y recibidas a satisfacción por la Entidad, conforme a las necesidades del servicio y a los precios unitarios establecidos en la propuesta económica y en el contrato. Cada pago se efectuará previa presentación de la respectiva factura o documento equivalente, según corresponda, acompañada de los documentos y soportes que acrediten la entrega efectiva de los bienes, así como de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO I. El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, con precios unitarios, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($49.580.000), correspondiente a un estimativo máximo de setenta y cuatro (74) canecas de hipoclorito de calcio al 70%, a un precio unitario de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($670.000) por caneca. En consecuencia, la cantidad indicada corresponde a una estimación máxima de suministro y no constituye una obligación para EMPOOBANDO E.S.P. de adquirir la totalidad de las unidades previstas. La Entidad únicamente estará obligada a pagar las cantidades efectivamente solicitadas, suministradas y recibidas a satisfacción, sin que en ningún caso los pagos puedan superar el valor máximo del contrato.

PARÁGRAFO II. La entrega del insumo se realizará de acuerdo con los requerimientos y necesidades de EMPOOBANDO E.S.P., durante el plazo de ejecución contractual. El CONTRATISTA deberá atender oportunamente las solicitudes de suministro efectuadas por la Entidad, en las cantidades requeridas y bajo las condiciones técnicas establecidas en el contrato y sus documentos integrantes.

PARÁGRAFO III. EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente al Supervisor del contrato cuando el valor acumulado de los suministros ejecutados alcance el ochenta por ciento (80%) del valor máximo del contrato, con el fin de efectuar el seguimiento correspondiente a la ejecución contractual y presupuestal y adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de pedidos que excedan el saldo disponible del contrato.

La Entidad no se hará responsable por las demoras que se presenten en el trámite de los pagos cuando estas sean ocasionadas por la presentación incompleta, incorrecta o inoportuna de la documentación requerida para el efecto, o por el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato para la procedencia del pago.

La Entidad efectuará sobre los pagos las retenciones, descuentos y demás deducciones a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

EL CONTRATISTA deberá acreditar, para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, el pago de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la normatividad vigente.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO / PLAZO DE EJECUCION: El término de duración, es desde el perfeccionamiento hasta el cumplimiento del plazo de ejecución, siendo este último hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que primero ocurra, sin embargo, el contrato estará vigente hasta su liquidación.

QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir el pago del valor del contrato EMPOOBANDO E.S.P., dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista de la siguiente manera:

CDP	FECHA CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	VALOR TOTAL CDP
260842	18 de agosto 2026	2.4.5.01.01 Minerales, electricidad, gas y agua.	$ 14.874.000	$ 49.580.000
		2.4.5.01.01 Minerales, electricidad, gas y agua	$ 34.706.000	

SEXTA. - SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, EMPOOBANDO E.S.P ejercerá la Supervisión del Contrato a través del TECNICO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO o quien haga sus veces quien será designado mediante comunicación escrita.

Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Suministrar el hipoclorito de calcio al 70% de acuerdo con las cantidades solicitadas y descripción técnicas establecidas en los estudios previos y la propuesta presenta por el contratista.
2. Garantizar la buena calidad del hipoclorito de calcio al 70% de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas para la planta de tratamiento de la empresa EMPOOBANDO E.S.P.
3. Responder por el hipoclorito de calcio al 70% que resulte defectuoso, inadecuado, rechazado o por cualquiera otra imperfección.
4. Entregar el hipoclorito de calcio al 70% en el tiempo requerido por el contratante.
5. El contratista deberá reportar al supervisor de manera oportuna sobre los inconvenientes que pudieran presentarse tanto para la entrega del hipoclorito de calcio al 70% conjuntamente con las soluciones que puedan garantizar el cumplimiento del contrato.
6. Proporcionar la información necesaria que le sea solicitada por el contratante con respecto a la distribución del hipoclorito de calcio al 70%.
7. Ofrecer capacitación al personal que designe la entidad sobre el manejo seguro del cloro líquido, así como asistencia técnica respecto de los aspectos técnicos asociados a su uso en el proceso de potabilización del agua.
8. Cumplir a cabalidad con las cláusulas del contrato.
9. Informar y solicitar información previa del supervisor del contrato, para efectuar cualquier cambio durante la ejecución del contrato.
10. Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
11. No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad de EMPOOBANDO E.S.P., de la que el Contratista haya tenido o tenga

conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de EMPOOBANDO E.S.P., sin el previo consentimiento por escrito de EMPOOBANDO E.S.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

12. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a EMPOOBANDO E.S.P. en el momento que sea requerido por la misma.
14. Acreditar los pagos al Régimen de Seguridad Social en Salud, Pensiones y parafiscales según el caso.
15. Las demás contenidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1.993.

B. DEL CONTRATANTE:

La Empresa se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para el contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y por el Estatuto de contratación interna de EMPOOBANDO E.S.P.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto de EMPOOBANDO E.S.P., en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral por su ejecución, así como tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las previsiones contempladas en la Ley, relacionadas con el pago a los aportes al sistema contributivo en seguridad social integral, principalmente en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, en lo que le corresponda.

DECIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS: Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en el cumplimiento parcial o total del presente contrato EMPOOBANDO E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al (1%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento de lo pactado. PARÁGRAFO PRIMERO. - La imposición de las multas no anula ni limita las sanciones por incumplimiento arriba descritas, ni las posibles indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. - La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EMPOOBANDO E.S.P., pudiendo acudir para el efecto, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o a cualquier otro medio para obtener el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso

fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOOBANDO E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente clausula. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse en forma amigable, las partes podrán acudir a medios alternativos de solución de conflictos o acudir al juez.

DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EMPOOBANDO E.S.P. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijaran los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá el acta de reinicio del plazo contractual.

DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En lo no previsto en el manual interno de contratación de EMPOOBANDO E.S.P., en el presente contrato se entienden incorporadas las clausulas previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS: El presente contrato solo podrá modificarse adicionarse y/o prorrogarse previa justificación y solicitud del Contratista y el Supervisor, por escrito, por medio de otro sí, antes de que el plazo de ejecución venza.

DECIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del proceso contractual. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió de EMPOOBANDO E.S.P., respuesta a cada una de sus solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, y que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses. 4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Que declara bajo la gravedad de juramento que es conocedor de que EMPOOBANDO E.S.P., en virtud del principio de publicidad y transparencia debe publicar el contrato en el SECOP y demás aplicativos en que la entidad deba hacerlo, razón por la cual autoriza su correspondiente publicación sin excepción alguna.

DECIMA SÉPTIMA. - COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO: Cuando apliquen serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, los seguros y de más tributos establecidos por la Ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a las fechas de entrega y recibo de lo contratado a satisfacción por parte de EMPOOBANDO E.S.P., el acta de liquidación del contrato será proyectada por el supervisor para la firma de las partes, en ella se constatarán las actividades, entregas, las revisiones, reajustes, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes mutuamente a paz y salvo. También de dejará constancia de los reclamos, objeciones, observaciones. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán compensar sumas debidas recíprocamente a cualquier título en la liquidación y hacer los descuentos que resulten procedentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio cumplir con este requisito, por lo tanto, se entenderá que con la presentación del informe final de supervisión y/o acta final de pago se entenderá cumplida esta obligación.

DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones de la parte contratada; en este caso EMPOOBANDO E.S.P. notificará a EL CONTRATISTA hasta con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de su efectiva terminación. b) Cuando a juicio de EMPOOBANDO E.S.P. el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma o la calidad de los servicios prestados por EL

CONTRATISTA no se ajuste a los estándares exigidos por EMPOOBANDO E.S.P. o acordados por las partes. c) Por el vencimiento del plazo de ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre EMPOOBANDO E.S.P. y EL CONTRATISTA. e) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P. y de forma inmediata, en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en sus obligaciones frente al pago de las prestaciones al sistema de seguridad social y/o parafiscales. 2. Cuando EL CONTRATISTA (incluidos socios, miembros de órganos colegiados de administración o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea vinculado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por actividades disciplinarias, penales o fiscales. 3. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA. f) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P., sin embargo, en este supuesto, EMPOOBANDO E.S.P. se obliga a informar a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación a la fecha de su efectiva terminación. g) Por fuerza mayor o caso fortuito. h) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato. i) Por Liquidación de EMPOOBANDO E.S.P. previa autorización de la junta directiva j) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento en el cual manifieste los motivos de la terminación, suscrito por ellas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la estipulada en literal a), sin embargo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de EMPOOBANDO E.S.P. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del Representante Legal del EMPOOBANDO E.S.P. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por EMPOOBANDO E.S.P. y notificado en este aspecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a EMPOOBANDO E.S.P.- Carrera 7 Calle 30 Esquina Planta de Tratamiento, Teléfono 7733363 Correo Electrónico: gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co; juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co y al contratista en la información contenida en la primera parte del presente contrato, quien desde ya acepta cualquier comunicación o notificación por medios electrónicos.

VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS: De conformidad al Acuerdo No. 002 de 2022 por medio del cual se ajusta el Manual de Contratación de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia De Obando EMPOOBANDO E.S.P., por la cuantía y forma de pago del contrato no es obligatorio la constitución de garantías.

Sin embargo, para garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA, garantiza que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato, constituirá a favor de EMPOOBANDO E.S.P, las siguientes garantías ante una entidad bancaria o compañía de seguros debidamente autorizada por la superintendencia financiera las cuales amparas los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado. Deberá constituirse mínimo por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

CALIDAD DE ELEMENTOS SUMINISTRADOS: para contratos de suministro de elementos, en los cuales puedan generarse perjuicios imputables al contratista derivados de la deficiente calidad de los elementos suministrados. Empoobando E.S.P. exigirá

una garantía por una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATOS: El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución a) Firma por las partes; b) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EMPOOBANDO E.S.P contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMPOOBANDO E.S.P por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EMPOOBANDO E.S.P y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EMPOOBANDO E.S.P, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al EMPOOBANDO E.S.P, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EMPOOBANDO E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPOOBANDO E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a EMPOOBANDO E.S.P. por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. Así mismo mediante el registro de sus datos personales en el presente contrato, el contratista autoriza a EMPOOBANDO E.S.P. la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de llevar un registro de caracterización integral en los contratos que celebre EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados en los estudios previos.

VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Ipiales, y donde la entidad tenga interés. El domicilio contractual será el municipio de Ipiales.

En constancia se firma en Ipiales, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

CONTRATANTE,	**CONTRATISTA,**
RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS	**JAVIER ROSERO ROSERO**
GERENTE	**C.C No.12.981.032 expedida en Pasto, Nariño**

Revisó: Marcela Velasco. asesora jurídica externa Jenny Marcela Velasco Bolaños